

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, mediante correo electrónico con acuse de recibido el 26 de mayo de 2022, por lo que el término para contestar la demanda empezó a computarse el 31 de mayo de 2022 y venció el 13 de junio de 2022, en silencio. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 10 de mayo de 2023 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar Ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Equipos y Equipos Ltda. Nit 800.032.189-2
Demandada:	Jorge Andrés Bernal Pardo CC 89.005.876
Radicado:	630014003007-2020-00235-00

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, no se tendrá notificada a la demandada por conducta concluyente, toda vez que ya fue notificada personalmente, por lo que el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso EJECUTIVO a favor de a favor de EQUIPOS Y EQUIPOS LTDA y en contra de JORGE ANDRÉS BERNAL PARDO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$100.000 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 079** DEL 11 DE MAYO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c85e6118ee927f716be938d5a5f7145270e59190309f0d0e0ea0f63924616**

Documento generado en 06/05/2023 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>